



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor ALEXANDER OSORIO OSORIO, con C.C.No.7.730.821, en contra del EJERCITO NACIONAL, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00207-00, toda vez que no le han dado respuesta completa y de fondo a la petición elevada el 14 de febrero de 2022, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 06 de mayo de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental de petición reclamado por el señor ALEXANDER OSORIO OSORIO dispuso en lo pertinente, “**SEGUNDO: ORDENAR** al EJERCITO NACIONAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta clara, precisa, de fondo y completa a la petición elevada el 14 de febrero de 2022 por el señor ALEXANDER OSORIO OSORIO”

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento a la entidad accionada, mediante escrito que antecede, el Coronel William Alfonso Chávez Vargas, Director de Personal del Ejército Nacional, informó al Juzgado acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del asunto, destacando que emitieron respuesta al derecho de petición instaurado por el señor Osorio Osorio, enviando la mencionada respuesta al correo alexanderosorio@gmail.com, el cual se encuentra en la base de datos de esa Dirección como correo para notificación personal, teniendo en cuenta que no se encontraba adjunto dentro del cuerpo del correo que notifica el fallo de tutela.

Con fundamento en lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado; y se ordene el cierre del trámite incidental.

La entidad accionada con su contestación allegó como medios de prueba, copia de oficio radicado No. 2022313001395431 fechado 28 de junio de 2022, dirigido al señor Alexander Osorio Osorio al correo electrónico alexanderosorio84@gmail.com.

Teniendo en cuenta la documental aportada como medio de prueba por EL EJERCITO NACIONAL, puede advertir el juzgado que se dio cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 06 de mayo de 2022, a través del cual se amparó el derecho fundamental a la salud del señor Alexander Osorio Osorio.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra



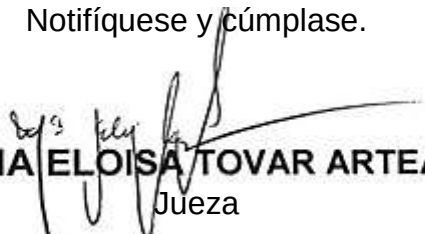
superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios del EJERCITO NACIONAL, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00320-01
AHV